



MINTRABAJO	No. Radicado 11Ei201833210000000977
	Fecha 2018-03-13 01:53:44 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT- 27 FEB 2018 Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1 00001465 Folios 1
 <small>COR11Ei201833210000000977</small>	

7108001

Barranquilla, martes veintisiete (27) de febrero de 2018

14 foli

MEMORANDO

70

PARA : Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS
Coordinadora Grupo Archivo Sindical
Carrera 14 No 99 – 33, Bogotá D.C.

DE : INSPECTOR DE TRABAJO.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA N° 005 de febrero 27 de 2018.

Para su correspondiente trámite, envío deposito Convención Colectiva suscrita entre Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. y Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama, Servicios de la Industria del Transporte de Colombia – Subdirectiva Barranquilla, con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

RAFAEL DEYONGH MANZANO
Inspector del Trabajo

Anexo: Deposito constante de once (11) folios.

Elaboro: RDeyongh
Reviso/Aprobó: RDeyongh

C:\Users\abossio\Documents\AUGUSTO\IMPRESIONES POST PARO\MIGUEL GARCIA ARCHIVO SINDICAL dep. convencion colectiva 2017.docx

15243-3



MINTRABAJO No. Radicado 11EI201833210000000977

Fecha 2018-03-13 01:53:44 pm

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1

Folios 1



COR11EI201833210000000977

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: febrero 27 de 2018
		Página: 2 de 1

**Dirección Territorial de ATLÁNTICO
Inspector de Trabajo RAFAEL DEYONGH MANZANO**

Número 005

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD	MM	AAAA	HORA	
			27	02	2018		09:35 A.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS FERNANDO CABRERA DE MOYA / LUIS GUILLERMO FERNANDEZ PALACIO		
No. IDENTIFICACIÓN	72.252.116 de Barranquilla / 85.464.710 de Santa Marta (Magdalena)		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE / REPRESENTANTE SINDICATO "SNTT"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 38 Calle 1a ORILLA DEL RIO / CARRERA 22 N° 24 -77 Soledad (Atlántico)		
No. TELÉFONO	3716200 / 3172849839	Correo Electrónico	secretariageneral@puertodebarranquilla.com / luferpal06@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A					
Y	Organización Sindical			<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	
TRABAJADORES <small>(Sindicato cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA Subdirectiva Barranquilla					
CUYA VIGENCIA ES	EN PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2018 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	15	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			11	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: febrero 27 de
2018

Página: 2 de 1

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

LUIS FERNANDO CABRERA DE MOYA

C.C. N° 72.252.116 de Barranquilla

Representante Legal Suplente

Sociedad Portuaria de Colombia S.A.

LUIS GUILLERMO FERNANDEZ PALACIO

C.C. N° 85.464.710 de Santa Marta (Magdalena)

Representante SINDICATO "SNTT"

RAFAEL DEYONGH MANZANO

Inspector de Trabajo



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA,
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA**

Subdirectiva Barranquilla

Barranquilla "Atlántico" febrero 27 de 2018.

**Doctor:
Elverth Santos Romero.
Director regional Min Trabajo
Atlántico.**

REF: DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Mediante la presente le estamos depositando la **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** que se firmó el día 23 de febrero del 2018, entre **LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA -SNTT- SUBDIRECTIVA BARRANQUILLA.**

Agradecemos la atención que le merezca la presente nos suscribimos atentamente.

JUNTA DIRECTIVA SUBDIRECTIVA- BARRANQUILLA

**LUIS GUILLERMO FERNANDEZ
Presidente SNTT**

**LUIS FERNANDO CABRERA
Secretario general Rio Grande**

***** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
17*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.-----
NIT: 900.363.378-0.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,023 del 31 de Mayo de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 15 de Junio de 2010 bajo el No. 159,815 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,112 del 19 de Abril de 2016, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Abril de 2016 bajo el No. 307,537 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. SIGLA SPRG S.A.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,976	2015/05/07	Notaria 3a. de Barranquilla	283,117	2015/05/14

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.-----
SIGLA: SPRG S.A..
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.363.378-0.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 502,138, registrado(a) desde el 15 de Junio de 2010.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 30 de Marzo de 2017.

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.-----
NIT: 900.363.378-0.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 5222 ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUATICO.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 158,011,066,000=.
CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL ONCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS
COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 38 # 1 ORILLA DEL RIO en Barranquilla.
Email Comercial:
secretariageneral@puertodebarranquilla.com
Telefono: 3716200.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 38 # 1 ORILLA DEL RIO en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
secretariageneral@puertodebarranquilla.com
Telefono: 3716200.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración se fijó hasta el
31 de Mayo de 2060.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto: I) La construccion,
mantenimiento, administracion, explotacion y operacion de muelles,
puertos maritimos y fluviales, terminalés portuarios ya sea
directamente o a través de concesiones portuarias, (II) La
prestacion de toda clase de servicios de operacion portuaria, tales
como cargue, descargue, remolque, estiba, desestiba, suministro de
aparejos, trincado, tarja, manejo y reubicacion, feconocimiento,
llenado y vaciado de contenedores, embalaje y reembalaje, pesaje,
cubicaje, marcacion y rotulacion, clasificacion y toma de muestras,
amarre y desamarre, apertura de escotilla, acondicionamiento de
plumas y aparejos, reparaciones menores, aprovisionamiento y
useria, suministro de combustible, servicio de lancha, servicios
publicos, reparacion de contenedores, fumigaciones, practicaje,
manejo de carga, clasificacion, useria y almacenaje en toda clase
de muelles y puertos. (III) La realizacion de rellenos, dragados y
obra de ingenieria oceanica o construccion o cualquier otra que se
efectue en los puertos y terminales portuarios colombianos o del
exterior, o levantadas en playas, zonas de bajamar o rios. (IV) La
explotacion, administracion y operacion de zonas francas de
cualquier naturaleza. (V) La exploracion, explotacion,
transformacion, transporte, comercializacion, exportacion e

***** C O N T I N U A *****

03-00000000 502138 SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE
Barranquilla, 06 de Febrero de 2018 Hr:08:26:57

***** Pag. 2

C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A

17*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.-----

NIT: 900.363.378-0.

importacion de toda clase de carga (minerales, hidrocarburos, carga general, carga a granel, carga contenedorizada) en puertos propios o de terceros, publicos o privados, la interventoria y asesoria en la construccion y ejecucion de obras y en general todo lo relacionado con el ejercicio de la mineria y la ingenieria. En desarrollo de su objeto, la compañía podra realizar todo tipo de actividades licitas, dentro de los limites establecidos en sus estatutos.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****25,000,000,000	*****25,000,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****2,799,646,000	*****2,799,646	*****1,000
Pagado		
\$*****2,799,646,000	*****2,799,646	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Para su direccion, administracion y representacion, la Sociedad tiene los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y Presidencia. Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes entre otras: Autorizar al Presidente para celebrar actos o contratos cuya cuantia exceda de mil (1000) salarios minimos legales mensuales vigentes. Decidir sobre las actividades o actos que generen conflictos de interes al interior de la Sociedad o entre ésta y sus accionistas, directores, o empleados. La junta Directiva podrá delegar parte o la totalidad de esta función al Comité de Auditoria de la Sociedad cuando lo considere conveniente y dicha decisión sea adoptada con las mayorías previstas en estos estatutos. La administracion de la sociedad, su representacion judicial y extrajudicial y la gestion de los negocios sociales estaran a cargo de un Presidente, designado por la Junta Directiva. El Presidente tendra dos (2) suplentes primero y segundo que le reemplazara en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Son atribuciones del Presidente, las siguientes entre otras: Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesario para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la compañía y determinar sus facultades. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los negocios en que ella deba intervenir por disposiciones de los Estatutos o de la Ley y aquellos, cuya cuantia exceda la suma de

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.-----

NIT: 900.363.378-0.

mil (1000) salarios minimos mensuales.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 23 de Octubre de 2014, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 27 de Octubre de 2014 bajo el Nro 275,158 del libro respectivo, consta que la

sociedad:

SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.-----
Está vinculada a un GRUPO EMPRESARIAL, cuyo controlante es:
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.
Domicilio: Barranquilla.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 7 del 21 de Marzo de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Junio de 2017 bajo el No. 328,158 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Rodriguez Ricardo	PA.*****506,256,179
2. Ortiz Rivera Juan Pablo	CC.*****79,945,170
3. Acevedo Rehbein Diego	CC.*****79,784,009
4. Char Abdala Jabib	CC.*****3,714,542
5. Cepeda Facio Lince Juan Pablo	CC.*****79,295,688

Suplentes

1. Maldonado Fischer Jaime	CC.*****79,141,939
2. Diaz Salazar Francisco Ignacio	CC.*****19,470,250
3. SIN ACEPTACION	CC.*****0...00
4. Carbonell Gomez Jose Manuel	CC.*****3,744,773
5. Gonzalez Rubio Merrit Alfredo	CC.*****8,667,502

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 16 del 19 de Febrero de 2013 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Febrero de 2013 bajo el No. 252,169 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente. Puche Restrepo René Fernando	CC.*****72138937

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 60 del 25 de Julio de 2017 correspondiente a la

***** C O N T I N U A *****

03-00000000 502138 SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE
Barranquilla, 06 de Febrero de 2018 Hr:08:26:57

***** Pag. 3

C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A

17*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.-----
NIT: 900.363.378-0.

Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Julio de 2017 bajo el No. 329,656 del libro

respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Presidente Ramírez Vega Yenis	CC.*****32760943

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 62 del 23 de Agosto de 2017 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Agosto de 2017 bajo el No. 330,904 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
2o Suplente del Presidente Cabrera De Moya Luis Fernando	CC.*****72252116

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 5 del 28 de Marzo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Abril de 2014 bajo el No. 267,886 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA	Ni.*****860,002,062

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 14 de Abril de 2014, otorgado en Barranquilla, PricewaterhouseCoopers Ltda inscrito en esta Cámara de Comercio, el 25 de Abril de 2014 bajo el Nro 267,887 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal Heras Caballero Sixta Tulia	CC.*****55,222,214

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 20 de Junio de 2017, otorgado en En Barranquilla por Pricewaterhousecoopers Ltda inscrito en esta

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.-----
NIT: 900.363.378-0.

Cámara de Comercio, el 21 de Junio de 2017 bajo el Nro 328,151 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Gil Restrepo Alexanderson	CC.***1,140,854,960

C E R T I F I C A

Mediante Acta 26 de Junta Directiva de la sociedad: SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., inscrita el día 21 de mayo de 2014 bajo el No. 268823 del libro IX, consta la revocatoria de la señora TATIANA TAMARA CHAVEZ al cargo de Primer Suplente del Presidente.---

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,846 del 18 de Julio de 2013, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Agosto de 2013 bajo el No. 5,164 del libro respectivo,-----
consta que el señor RENE FERNANDO PUCHE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.138.937, que en este otorgamiento obra en la calidad de representante legal de SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio ----- principal en esta ciudad. Que obrando en la condición dicha otorga poder general, amplio y suficiente a FABIOLA MARGARITA MARTINEZ ---- GARCIA mayor y de este vecindario, identificada por medio de la ---- cédula de ciudadanía número 39.784.396 de Usaquen abogada con ----- tarjeta profesional No 76.921 del C.S. de la J., para que en nombre y por cuenta de SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., ejecute alguno o alguno de los siguientes actos de representación: Representar al poderdante ante Cualquier Corporación, entidad, funcionario o ----- empleado u autoridad de la rama ejecutiva, legislativa o ----- jurisdiccional y a sus organismos vinculados o adscritos. -----
Comparecer ante toda suerte de autoridades del orden administrativo o judicial, o particulares investidos de funciones admimistrativas o judiciales, para, en toda clase de procesos, procedimientos y ---- diligencias. Atender, contestar o presentar demandas, ----- requerimientos, solicitudes, recursos, peticiones, quejas y ----- reclamos y lo recursos ante cualquier entidad judicial, ----- administrativa, entidades autónomas y de control, cámaras de ----- comercio, tribunales de arbitramento dentro y fuera del territorio nacional. Recibir notificaciones de cualquier tipo, coadyudancias, presentar y contestar excepciones, concurrir interrogatorios de ---- parte, rendir declaraciones de parte, participar en audiencias de conciliación de cualquier tipo representando los intereses de la empresa, así como representar a la empresa en cualquier actuación que se surta dentro de los procesos en que haga parte la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., o en los que sea citado como terceros involucrado. Constituir apoderados especiales en cualquier tipo ---- procesos judiciales o administrativos. Asistir a cualquiera otra clase de actos en que sea requerida la presencia o intervención del representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., Para los efectos del presente poder la apoderada queda facultada para

***** C O N T I N U A *****

03-00000000 502138 SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE
Barranquilla, 06 de Febrero de 2018 Hr:08:26:57

***** Pag. 4

C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A

17*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.-----
NIT: 900.363.378-0.

comprometer, conciliar, confesar, transar, desistir, cancelar, ----
recibir y renunciar-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,579 del 25 de Junio de 2014, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Julio de 2014 bajo el No. 5,388 del libro respectivo,-----
consta, que el señor RENE F. PUCHE RESTREPO, varón, mayor, de este vecindario, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número

72.138.937 de Barranquilla, manifestó: Primero: Que en este ----- otorgamiento obra en la calidad de representante legal de la ----- SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., Segundo: Que obrando en la ----- condición dicha otorga poder general, amplio y suficiente a YENIS RAMÍREZ VEGA, mayor y de este vecindario, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 32.760.943 de Barranquilla, para que en nombre y por cuenta de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. realice o ejecute alguno o algunos de los siguientes actos de ----- representación, en suplencia del Representante Legal principal de la sociedad: 1. Para que realice actos jurídicos o celebre ----- contratos que estén dentro del giro ordinario de la sociedad y cuya celebración se encuentre dentro de la órbita de las facultades que corresponden al representante legal o presidente de la SOCIEDAD ----- PORTUARIA RIO GRANDE S.A.; 2. Represente a la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S. A. con las más amplias facultades en las sociedades en que sea socio o accionista o en las asociaciones sin ánimo de lucro en las que haga parte. 3. Para que comparezca ante toda ----- suerte de autoridades del orden administrativo, fiscal o judicial para iniciar trámites que interesen a la sociedad, o intervenga en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.; 4. Para que administre los establecimientos de comercio de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., 5. En general, para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en negocios la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.-----

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.-----
NIT: 900.363.378-0.

Denominado:

SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.-----

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Dirección: CL 2 #38 - 240 en Barranquilla.

Teléfono: 3716200.

Correo electrónico: secretariageneral@puertodebarranquilla.com

Valor Comercial: \$158,011,066,000=.

Actividad Principal : 5210

ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

Actividad Secundaria : 5222

ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUATICO

Otras Actividades 1 : 5224

MANIPULACION DE CARGA

Matricula No. 502,139 del 15 de Junio de 2010.

Renovación Matrícula: 17 de Abril de 2017.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

***** C O N T I N U A *****

03-00000000 502138 SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE
Barranquilla, 06 de Febrero de 2018 Hr:08:26:57

***** Pag. 5

C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A

17*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.-----
NIT: 900.363.378-0.

SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

C E R T I F I C A D O M O D E L O

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SOCIEDAD
PORTUARIA RIO GRANDE S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE
Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT"**

En Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 3:30 pm, en las instalaciones de Comfamiliar Sede Norte ubicada en la Calle 79B No. 42-650 de la ciudad de Barranquilla, se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo entre la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT"**. La **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, está representada en este acto por el señor **RENE PUCHE RESTREPO** en su calidad de Representante Legal y los señores **SABAH DABAGE FORSOLI**, **LUIS FERNANDO CABRERA** y **NEGUIB ABISAMBRA PINILLA** en su condición de miembros de la comisión negociadora designada por tal sociedad, y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT"** está representado en este acto por los señores **LUIS FERNANDEZ PALACIOS** y **GUSTAVO MARTINEZ** en su condición de miembros de la comisión negociadora designada por la organización sindical mencionada, asesorados por los señores **EDINSON PARADA MENDOZA** y **HECTOR FABREGAS ZARATE** en representación del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT"** y el señor **TOMAS MANUEL RAMOS QUIROZ** en representación de la CUT.

Los representantes de ambas están plenamente facultados por ellas para celebrar y suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que consta en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1ª. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. reconoce al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT"** como representante de los trabajadores afiliados a tal organización sindical.

Igualmente la empresa reconoce a la organización de segundo y tercer grado a la cual se encuentra afiliado el sindicato como asesores del sindicato

CLAUSULA 2ª. DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES Y AUXILIO AL SINDICATO

LA EMPRESA descontará a los trabajadores sindicalizados las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo que establezca la ley.

Descontadas las cuotas sindicales ordinarias se pondrán a disposición del sindicato, de la siguiente manera:

Cesario Gomez Luis fernando P
[Signature]

[Signature]

[Signature]

- El 30% en la cuenta bancaria que indique SNTT como cuota para la Nacional.
- El 70% en la cuenta bancaria que indique SNTT como cuota para la Subdirectiva Barranquilla.

CLAUSULA 3ª. AUMENTO SALARIAL

La empresa aumentará el salario básico a los trabajadores sindicalizados cubiertos por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo así:

a) El 1° de Enero de 2018 se incrementará el salario básico de los trabajadores antes mencionados, en un cinco punto dos por ciento (5,2%). El presente aumento sólo se aplicará a quienes estaban afiliados a la organización sindical el 28 de diciembre de 2017, fecha de la presentación del pliego de peticiones.

b) El 1° de Enero de 2019 se incrementará el salario básico de los trabajadores antes mencionados, en un porcentaje igual al del incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, causado entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2018, más el uno por ciento (1,0%).

CLAUSULA 4ª. 24 y 31 DE DICIEMBRE

Cuando un trabajador sindicalizado cubierto por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo labore cuatro (4) o más horas en los días 24 o 31 de Diciembre, la empresa le hará entrega de un bono canjeable por productos en un supermercado autorizado por la empresa por una suma equivalente a \$60.000.00.

CLAUSULA 5ª. AUXILIO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR

En caso de muerte de un trabajador sindicalizado cubierto por el campo de aplicación de la convención colectiva de trabajo estando al servicio de la empresa, ésta le reconocerá a su cónyuge o a su compañera (o) permanente, un auxilio funerario por la suma de novecientos veinte mil pesos (\$920.000.00), previa presentación del certificado notarial de defunción y de los documentos que acrediten que se cumple la condición de beneficiario.

El mencionado auxilio será pagado al cónyuge sobreviviente del trabajador fallecido o a la compañera (o) permanente que el trabajador tenga inscrita (o) como tal en la Empresa según sea el caso. Los trabajadores se obligan a registrar en la Empresa el nombre y calidad del beneficiario (cónyuge o compañero -a- permanente) de éste auxilio. El trabajador no podrá tener inscrito para efectos de este auxilio simultáneamente a cónyuge y compañera (o), ni a más de una compañera (o) permanente. En caso de conflicto entre cónyuge y compañera (o) y/o compañeras (os) permanentes, la Empresa pagará a quien figure como última (o) beneficiaria (o) registrado por el trabajador, sin que la Empresa asuma ninguna responsabilidad en caso de conflictos entre cónyuge y compañera (o) y/o compañeras (os) permanentes.

CLAÚSULA 6ª. PRIMA DE VACACIONES

La empresa pagará a los trabajadores sindicalizados cubiertos por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo que a partir de la vigencia de la presente convención salgan a disfrutar de vacaciones por tiempo de servicio cumplido para ello, una prima extralegal por disfrute de vacaciones equivalente a ocho (8) días de salario básico.

La prima extralegal de vacaciones sólo se causa cuando haya disfrute efectivo de vacaciones y por tanto no se causará cuando se trate de vacaciones compensadas en dinero durante la vigencia del contrato o a la terminación del contrato de trabajo, ni aun tratándose de vacaciones que se hayan acumulado.

La prima extralegal de vacaciones no se aplicará para aquellos períodos de vacaciones que se encuentren vencidos o causados antes del primero de noviembre del 2015.

CLAÚSULA 7ª. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a los trabajadores afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT" Subdirectiva Barranquilla, con excepción de los trabajadores calificados por la empresa como de dirección, confianza o manejo.

Los trabajadores no sindicalizados que en los términos de Ley llegaren a beneficiarse de la presente convención colectiva de trabajo, deberán pagar al sindicato la cuota ordinaria en los términos y forma como lo establezca la Ley.

CLAÚSULA 8ª. AUXILIO DE ALIMENTACION

A partir del 1 de marzo de 2018, los trabajadores tendrán derecho a un Auxilio de Alimentación, por valor de Sesenta Mil Pesos (\$60.000) mensuales que se pagará por nómina.

Todo trabajador que consuma un almuerzo o cena a través del proveedor que la empresa destine para prestación de este servicio, se le aplicarán los siguientes descuentos:

- a. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea menor o igual a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite.
- b. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea entre tres y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes, Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un descuento adicional por valor de Mil Quinientos Pesos (\$1.500) por cada almuerzo o cena solicitada.

Comun. 10/11/18
Din. 10/11/18
Alcaldía

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

c. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea entre cuatro y seis salarios mínimos mensuales legales vigentes, Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un descuento adicional por valor de Dos Mil Quinientos Pesos (\$2.500) por cada almuerzo o cena solicitado.

d. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea mayor a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes, Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un descuento adicional por valor de Cuatro Mil Pesos (\$4.000) por cada almuerzo o cena solicitado.

Se otorgará un (1) solo beneficio por cada jornada laboral.

Todo trabajador para acceder al servicio de alimentación, deberá firmar previamente la respectiva autorización de descuento por nómina.

CLAUSULA 9ª. REPRODUCCIÓN DE LA CONVENCION

A más tardar treinta (30) días hábiles después de depositada la convención colectiva de trabajo, la empresa hará entrega al sindicato de treinta (30) reproducciones de tal convención.

CLAUSULA 10ª. AUXILIO DE NACIMIENTO

La empresa pagará durante el primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, un auxilio de nacimiento de cien mil pesos (\$100.000) por cada hijo reconocido que le nazca vivo al trabajador beneficiario de la presente convención.

Para el segundo año de vigencia de la convención, la suma antes indicada se ajustará en un porcentaje igual al del incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, causado entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2018.

Para el pago del presente auxilio, el trabajador deberá presentar previamente el registro civil de nacimiento en el que obre el reconocimiento del niño.

CLAUSULA 11ª. AUXILIO POR PENSION

Al trabajador que durante la vigencia colectiva de trabajo le sea reconocida pensión de vejez por parte de la seguridad social y su contrato de trabajo termine por tal causa, se le pagará un auxilio de novecientos mil pesos (\$900.000), pago que se hará junto con su liquidación final de acreencias laborales. Para los anteriores efectos, el trabajador debe entregar a la empresa copia auténtica de la resolución o acto de reconocimiento de la pensión de vejez por parte de la seguridad social.

CLAUSULA 12ª. INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD COMÚN

A partir del octavo (8º) día continuo de Incapacidad por enfermedad común, la empresa asumirá la diferencia generada entre el porcentaje que le corresponde a la respectiva EPS y el 100% del Salario Básico que tenga asignado el trabajador.

El trabajador deberá presentar la respectiva incapacidad refrendada por su EPS.

CLAUSULA 13ª. VIGENCIA

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde el 1º de Enero de dos mil dieciocho (2018) hasta el 31 de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CLAUSULA 14ª. NO DUPLICIDAD DE BENEFICIOS

Los beneficios, auxilios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales y cualquier otro beneficio establecido en la presente convención colectiva de trabajo reemplazan en su totalidad y dejan sin efecto iguales o similares beneficios, auxilios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales que vengán recibiendo los trabajadores, cualquiera que haya sido el origen o fuente de los mismos, pues todo lo establecido en la presente convención colectiva de trabajo no es adicional a lo que venía siendo reconocido por la empresa.

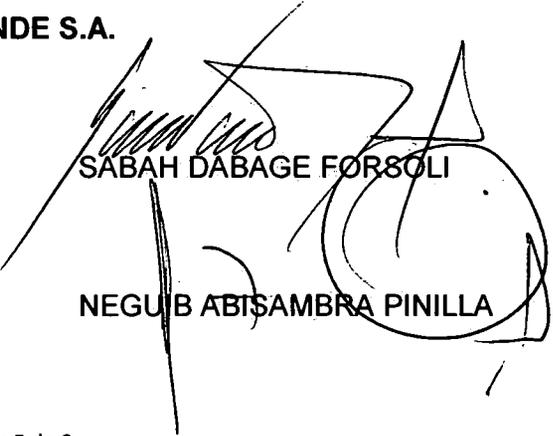
CLAUSULA 15ª. NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS EXTRALEGALES

Todos los auxilios, beneficios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales y en general todos los beneficios establecidos en la presente convención colectiva de trabajo, no constituyen salario ni son factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido, indemnizaciones de cualquier naturaleza, ni para la liquidación de derechos laborales en general, ni para aportes a la seguridad social y parafiscales y en general para ningún efecto legal.

En constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018) por quienes intervinieron.

POR SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.


RENE PUCHE RESTREPO


SABAH DABAGE FORSOLI


LUIS FERNANDO CABRERA

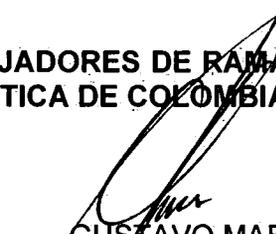
NEGUB ABISAMBRA PINILLA

Copias firmadas por Fernando P.
Atte: [Signature]

**POR SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA
INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT"**



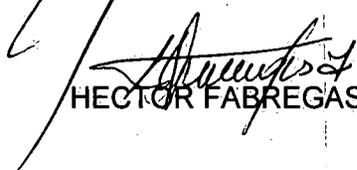
LUIS FERNANDEZ PALACIOS



GUSTAVO MARTINEZ



EDINSON PARADA MENDOZA



HECTOR FABREGAS ZARATE



TOMAS MANUEL RAMOS QUIROZ

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SOCIEDAD
PORTUARIA RIO GRANDE S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE
Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT"**

En Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 3:30 pm, en las instalaciones de Comfamiliar Sede Norte ubicada en la Calle. 79B No. 42-650 de la ciudad de Barranquilla, se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo entre la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT"**. La **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, está representada en este acto por el señor RENE PUCHE RESTREPO en su calidad de Representante Legal y los señores SABAH DABAGE FORSOLI, LUIS FERNANDO CABRERA y NEGUIB ABISAMBRA PINILLA en su condición de miembros de la comisión negociadora designada por tal sociedad, y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT"** está representado en este acto por los señores LUIS FERNANDEZ PALACIOS y GUSTAVO MARTINEZ en su condición de miembros de la comisión negociadora designada por la organización sindical mencionada, asesorados por los señores EDINSON PARADA MENDOZA y HECTOR FABREGAS ZARATE en representación del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT"** y el señor TOMAS MANUEL RAMOS QUIROZ en representación de la CUT.

Los representantes de ambas están plenamente facultados por ellas para celebrar y suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que consta en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1ª. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT" como representante de los trabajadores afiliados a tal organización sindical.

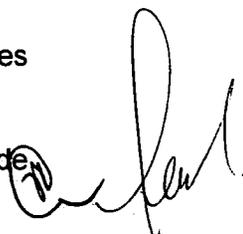
Igualmente la empresa reconoce a la organización de segundo y tercer grado a la cual se encuentra afiliado el sindicato como asesores del sindicato

CLAUSULA 2ª. DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES Y AUXILIO AL SINDICATO

LA EMPRESA descontará a los trabajadores sindicalizados las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo que establezca la ley.

Descontadas las cuotas sindicales ordinarias se pondrán a disposición del sindicato, de la siguiente manera:

Gustavo Martinez Luis Fernando P



80/

φ

- El 30% en la cuenta bancaria que indique SNTT como cuota para la Nacional.
- El 70% en la cuenta bancaria que indique SNTT como cuota para la Subdirectiva Barranquilla.

CLAUSULA 3ª. AUMENTO SALARIAL

La empresa aumentará el salario básico a los trabajadores sindicalizados cubiertos por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo así:

a) El 1° de Enero de 2018 se incrementará el salario básico de los trabajadores antes mencionados, en un cinco punto dos por ciento (5,2%). El presente aumento sólo se aplicará a quienes estaban afiliados a la organización sindical el 28 de diciembre de 2017, fecha de la presentación del pliego de peticiones.

b) El 1° de Enero de 2019 se incrementará el salario básico de los trabajadores antes mencionados, en un porcentaje igual al del incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, causado entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2018, más el uno por ciento (1,0%).

CLAUSULA 4ª. 24 y 31 DE DICIEMBRE

Quando un trabajador sindicalizado cubierto por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo labore cuatro (4) o más horas en los días 24 o 31 de Diciembre, la empresa le hará entrega de un bono canjeable por productos en un supermercado autorizado por la empresa por una suma equivalente a \$60.000.00.

CLAUSULA 5ª. AUXILIO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR

En caso de muerte de un trabajador sindicalizado cubierto por el campo de aplicación de la convención colectiva de trabajo estando al servicio de la empresa, ésta le reconocerá a su cónyuge o a su compañera (o) permanente, un auxilio funerario por la suma de novecientos veinte mil pesos (\$920.000.00), previa presentación del certificado notarial de defunción y de los documentos que acrediten que se cumple la condición de beneficiario.

El mencionado auxilio será pagado al cónyuge sobreviviente del trabajador fallecido o a la compañera (o) permanente que el trabajador tenga inscrita (o) como tal en la Empresa según sea el caso. Los trabajadores se obligan a registrar en la Empresa el nombre y calidad del beneficiario (cónyuge o compañero -a- permanente) de éste auxilio. El trabajador no podrá tener inscrito para efectos de este auxilio simultáneamente a cónyuge y compañera (o), ni a más de una compañera (o) permanente. En caso de conflicto entre cónyuge y compañera (o) y/o compañeras (os) permanentes, la Empresa pagará a quien figure como última (o) beneficiaria (o) registrado por el trabajador, sin que la Empresa asuma ninguna responsabilidad en caso de conflictos entre cónyuge y compañera (o) y/o compañeras (os) permanentes.

CLAÚSULA 6ª. PRIMA DE VACACIONES

La empresa pagará a los trabajadores sindicalizados cubiertos por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo que a partir de la vigencia de la presente convención salgan a disfrutar de vacaciones por tiempo de servicio cumplido para ello, una prima extralegal por disfrute de vacaciones equivalente a ocho (8) días de salario básico.

La prima extralegal de vacaciones sólo se causa cuando haya disfrute efectivo de vacaciones y por tanto no se causará cuando se trate de vacaciones compensadas en dinero durante la vigencia del contrato o a la terminación del contrato de trabajo, ni aun tratándose de vacaciones que se hayan acumulado.

La prima extralegal de vacaciones no se aplicará para aquellos períodos de vacaciones que se encuentren vencidos o causados antes del primero de noviembre del 2015.

CLAÚSULA 7ª. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a los trabajadores afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT" Subdirectiva Barranquilla, con excepción de los trabajadores calificados por la empresa como de dirección, confianza o manejo.

Los trabajadores no sindicalizados que en los términos de Ley llegaren a beneficiarse de la presente convención colectiva de trabajo, deberán pagar al sindicato la cuota ordinaria en los términos y forma como lo establezca la Ley.

CLAÚSULA 8ª. AUXILIO DE ALIMENTACION

A partir del 1 de marzo de 2018, los trabajadores tendrán derecho a un Auxilio de Alimentación, por valor de Sesenta Mil Pesos (\$60.000) mensuales que se pagará por nómina.

Todo trabajador que consuma un almuerzo o cena a través del proveedor que la empresa destine para prestación de este servicio, se le aplicarán los siguientes descuentos:

- a. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea menor o igual a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite.
- b. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea entre tres y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes, se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un descuento adicional por valor de Mil Quinientos Pesos (\$1.500) por cada almuerzo o cena solicitado.

c. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea entre cuatro y seis salarios mínimos mensuales legales vigentes, Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un descuento adicional por valor de Dos Mil Quinientos Pesos (\$2.500) por cada almuerzo o cena solicitado.

d. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea mayor a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes, Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un descuento adicional por valor de Cuatro Mil Pesos (\$4.000) por cada almuerzo o cena solicitado.

Se otorgará un (1) solo beneficio por cada jornada laboral.

Todo trabajador para acceder al servicio de alimentación, deberá firmar previamente la respectiva autorización de descuento por nómina.

CLAUSULA 9ª. REPRODUCCIÓN DE LA CONVENCION

A más tardar treinta (30) días hábiles después de depositada la convención colectiva de trabajo, la empresa hará entrega al sindicato de treinta (30) reproducciones de tal convención.

CLAUSULA 10ª. AUXILIO DE NACIMIENTO

La empresa pagará durante el primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, un auxilio de nacimiento de cien mil pesos (\$100.000) por cada hijo reconocido que le nazca vivo al trabajador beneficiario de la presente convención.

Para el segundo año de vigencia de la convención, la suma antes indicada se ajustará en un porcentaje igual al del incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, causado entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2018.

Para el pago del presente auxilio, el trabajador deberá presentar previamente el registro civil de nacimiento en el que obre el reconocimiento del niño.

CLAUSULA 11ª. AUXILIO POR PENSION

Al trabajador que durante la vigencia colectiva de trabajo le sea reconocida pensión de vejez por parte de la seguridad social y su contrato de trabajo termine por tal causa, se le pagará un auxilio de novecientos mil pesos (\$900.000), pago que se hará junto con su liquidación final de acreencias laborales. Para los anteriores efectos, el trabajador debe entregar a la empresa copia auténtica de la resolución o acto de reconocimiento de la pensión de vejez por parte de la seguridad social.

CLAUSULA 12ª. INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD COMÚN

A partir del octavo (8º) día continuo de Incapacidad por enfermedad común, la empresa asumirá la diferencia generada entre el porcentaje que le corresponde a la respectiva EPS y el 100% del Salario Básico que tenga asignado el trabajador.

El trabajador deberá presentar la respectiva incapacidad refrendada por su EPS.

CLAUSULA 13ª. VIGENCIA

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde el 1º de Enero de dos mil dieciocho (2018) hasta el 31 de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CLAUSULA 14ª. NO DUPLICIDAD DE BENEFICIOS

Los beneficios, auxilios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales y cualquier otro beneficio establecido en la presente convención colectiva de trabajo reemplazan en su totalidad y dejan sin efecto iguales o similares beneficios, auxilios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales que vengán recibiendo los trabajadores, cualquiera que haya sido el origen o fuente de los mismos, pues todo lo establecido en la presente convención colectiva de trabajo no es adicional a lo que venía siendo reconocido por la empresa.

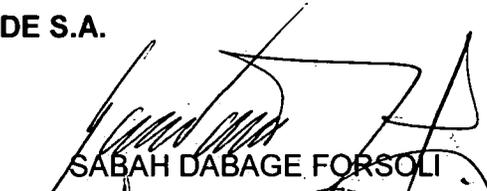
CLAUSULA 15ª. NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS EXTRALEGALES

Todos los auxilios, beneficios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales y en general todos los beneficios establecidos en la presente convención colectiva de trabajo, no constituyen salario ni son factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido, indemnizaciones de cualquier naturaleza, ni para la liquidación de derechos laborales en general, ni para aportes a la seguridad social y parafiscales y en general para ningún efecto legal.

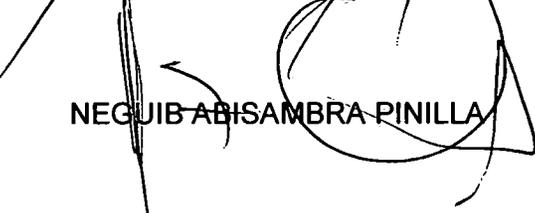
En constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018) por quienes intervinieron.

POR SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.


RENE PUCHE RESTREPO


SABAH DABAGE FORSOLI


LUIS FERNANDO CABRERA


NEGUIB ABISAMBRA PINILLA

Luis Fernando P.

Gerente

Φ

POR SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT"



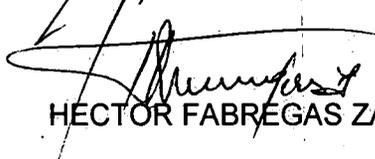
LUIS FERNANDEZ PALACIOS



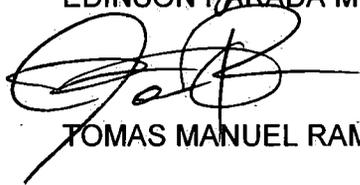
GUSTAVO MARTINEZ



EDINSON PARADA MENDOZA



HECTOR FABREGAS ZARATE



TOMAS MANUEL RAMOS QUIROZ